



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 1999-02272-00

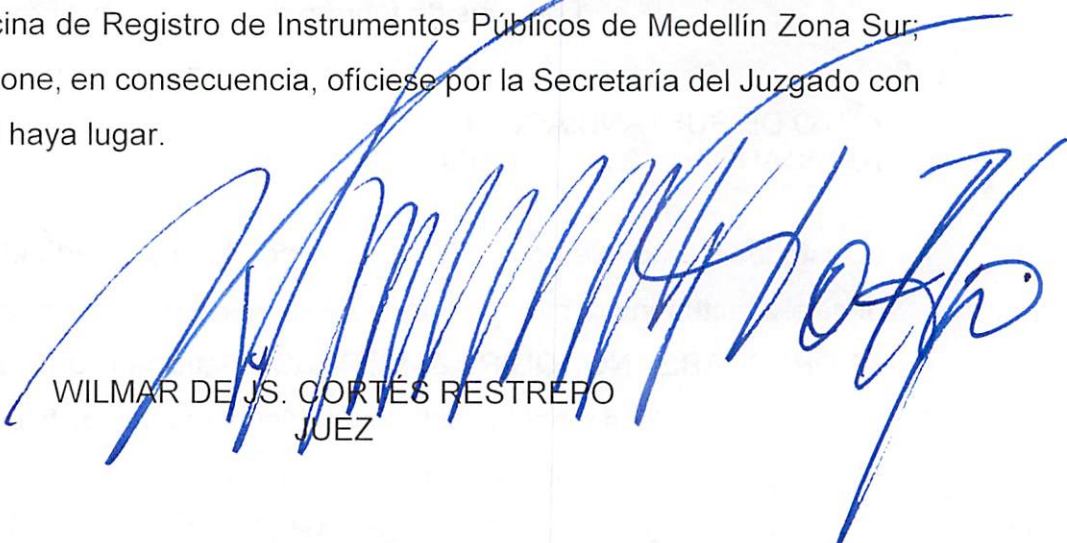
I. Visto los memoriales que antecede en donde la abogada Miryam Victoria Balbín Jiménez, actuando como apoderada de los herederos del finado otrora demandado ANDRES ABELINO QUIROZ PORRAS, peticiona que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble distinguido con M.I. N° 001-533363; tiene el suscrito Juez para manifestar que: i) por auto del 26 de mayo de 1999, se admitió la demanda de “SEPARACIÓN DE BIENES Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL” decretándose, entre otros, el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. N° 001-533363, misma que fuera comunicada mediante oficio N° 254 del 27 de mayo de 1999, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; ii) una vez trabado el contradictorio el apoderado del otrora demandado, presentó escrito de excepciones previas, la cual tuvo eco en la jurisdicción y en auto del 20 de agosto de 1999, se declaró prospera el medio exceptivo de *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales”* procediéndose, como de contera, a levantar las medidas cautelares practicadas; iii) decisión anterior que fue objeto del recurso de apelación por la parte demandante disponiendo el Despacho la remisión de las diligencias ante el Tribunal Superior de Medellín el 2 de septiembre de 1999, *Ad quem* que en proveído del 25 de noviembre siguiente, ante el memorial presentado por la recurrente, aceptó el desistimiento del recurso ordenando devolver el expediente ante el Juez de origen; y iv) Célula Judicial que en providencia del 15 de diciembre de 1999 ordenó cumplir lo dispuesto por el superior y, nuevamente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso, expidiéndose el oficio N° 019 del 19 de enero del 2000, en donde sin mediar justificación, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Antioquia, lo correspondiente exceptuando el bien inmueble con M.I. N° 001-533363.

II. Siendo así las cosas, como en efecto son, tendiendo de presente como se anotó, que las medidas cautelares decretadas y practicadas por el Despacho, fueron levantadas mediante auto del 15 de diciembre de 1999, estando dicha actuación debidamente ejecutoriada, sin que a la fecha se encuentre memorial pendiente por tramitar; no encuentra el suscrito Juez óbice alguno para acceder a lo peticionado

RADICADO N°. 1999-2272-00

por la togado y como consecuencia expedir el oficio correspondiente a efectos de comunicar la cancelación de la medida cautelar sobre el inmueble ubicado en la Calle 36 N° 46-01 Urbanización Camparola Piso 1, distinguido con M.I. N° 001-533363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; lo cual así se dispone, en consecuencia, ofíciase por la Secretaría del Juzgado con los insertos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ